

EJECUTIVO 2022-00046-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado el día 9 de noviembre del presente año. Tona, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

La sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Marco Aurelio Capacho Pulido, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

Como quiera que en las "instrucciones para diligenciamiento", del pagaré se establece que el valor del pagaré corresponde a los siguientes conceptos: "Mutuo o crédito, intereses corrientes, intereses de mora, impuestos, gastos de cobranza prejudicial y judicial, honorarios de abogado, comisiones, primas de seguros, penalidades, sanciones, se deberá precisar el valor de cada uno de estos conceptos; tanto en el hecho segundo de la demanda como en el literal a de la pretensión primera; precisando además si la obligación que se cobra fue pactada por instalamentos, la fecha en que se produjo el desembolso del dinero, número de cuotas, valor de cada cuota, cómo se establecieron los pagos de cada cuota y hasta cuando se produjo el pago de cada cuota.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito en analogía con el artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que, al momento de hacer el envío de la subsanación al correo electrónico del Despacho, simultáneamente allegue en físico el original del título valor base de este proceso ejecutivo.

QUINTO: Reconocer a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36edc7715a40a3f33c57917df971156d540e767c3ef8c47c174d49e759f62060**

Documento generado en 22/11/2022 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>